

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 28 · Miércoles, 25 de febrero de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	79,73 euros
Suscripción semestral .....	44,80 euros
Suscripción trimestral .....	24,92 euros
Suscripción mensual .....	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual .....	0,54 euros
Número de años anteriores .....	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— ..... 850

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 14050. Córdoba.— 850

— Instituto Nacional de Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— ..... 853

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— ..... 855

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Hacienda.— ..... 857

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Gestión Tributaria.— ..... 872

### AYUNTAMIENTOS

Benamejí, Baena, Córdoba, Puente Genil, Fuente Obejuna, Lucena, Castro del Río, Cabra, Cañete de las Torres, Aguilar de la Frontera y Zuheros ..... 872

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montoro, Baena, Córdoba, Posadas, Peñarroya-Pueblonuevo y Cabra ..... 878

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Córdoba ..... 880

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales  
Núm. 902

Intentada la notificación en el último domicilio conocido a la ciudadana extranjera Lucila García Vargas, nacional de Colombia y con Pasaporte NIE número X-04416889-S, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia con exención de visado, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando la exención de visado y el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 1631/14021430, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 3 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14050  
CÓRDOBA  
Núm. 707

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

UGES	EXPTPE	DESTINATARIO	CLAVE	BÚSQUEDA	EE.FF.	Nº DE FINCA	MATRÍCULA	CPOS	LOCALIDAD
1401	0200058750	HIDALGO CARMONA MANUEL	CUENTAS			2024		14006	CÓRDOBA
1401	0200058750	HIDALGO CARMONA MANUEL	CUENTAS			2100		14006	CÓRDOBA
1405	0000093485	PINEDA RODRIGUEZ DIEGO JOSE	CUENTAS			3063		14007	CORDOBA
1405	0000126124	LLAMAS PEREZ MA JOSE	CUENTAS			2098		14006	CÓRDOBA
1405	0000126124	LLAMAS PEREZ MA JOSE	CUENTAS			2100		14006	CORDOBA
1405	0090002684	MUÑOZ REDONDO MANUEL	CUENTAS			2021		14014	CORDOBA
1405	0090005617	COCA MORA ANGEL	CUENTAS			0182	CO3988AT	14006	CÓRDOBA
1405	0090010667	NAVAS FLOX VICENTE	CUENTAS			0182		14640	VILLA DEL RIO
1405	0090010667	NAVAS FLOX VICENTE	CUENTAS			2024		14640	VILLA DEL RIO
1405	0090011879	CODES PORCEL PILAR	CUENTAS			2031		14620	CARPIO
1405	0090011980	SOLANO VEGA FRANCISCA	CUENTAS			2024		14007	CORDOBA
1405	0100035720	MADRID TORRES FRANCISCO	CUENTAS			3063		14014	CORDOBA
1405	0100066537	AREVALO BEJAR DIEGO	CUENTAS			2024		14006	CORDOBA
1405	0100068759	OROZCO CASTRO LUIS SALVADOR	CUENTAS			2038		14006	CORDOBA
1405	0100076237	TECMECHAPA, S.A.	CUENTAS			2100		14014	CORDOBA
1405	0100094728	BLANCO LEMOS FERNANDO	CUENTAS			2038		14007	CORDOBA
1405	0100094728	BLANCO LEMOS FERNANDO	INMUEB VALORACIÓN.			38533		14007	CORDOBA
1405	0100125444	CORDOBA TEX-MEX, S.L.	CUENTAS			2038		14006	CORDOBA
1405	0100172631	LOPEZ SANCHEZ ANTONIO	CUENTAS			2024		14011	CORDOBA
1405	0100174853	CHICO GARCIA LUISA	CUENTAS			2024		14007	CORDOBA
1405	0100175863	MARTINEZ LLAMAS ISABEL	CUENTAS			2024		14006	CORDOBA
1405	0100180109	JIMENEZ SAEZ EMILIO	INMUEB VALORACIÓN.			17769		14011	CORDOBA
1405	0100182028	VALLEJO GOMEZ MANUEL	INMUEB AMPLIACIÓN EMBARGO.				7691	03206	ELCHE
1405	0100189506	CHANQUET MARTINEZ JOSE	CUENTAS.			3063		14012	CORDOBA
1405	0190000186	LOPEZ LOZANO ANTONIA	CUENTAS.			2024		14620	CARPIO
1405	0190000994	VILLA RAGEL MANUEL	CUENTAS.			2100		14006	CORDOBA
1405	0190002210	GALVEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	CUENTAS.			2098		14011	CORDOBA
1405	0190002816	RAMOS REQUENA JOSE	SALARIO.					14014	CORDOBA
1405	0190002816	TENA FERNANDEZ ANA MARIA	CUENTAS.			2024		14014	CORDOBA
1405	0190002816	TENA FERNANDEZ ANA MARIA	SALARIO.					14014	CORDOBA
1405	0190003018	HERNANDEZ RUIZ MANUEL	CUENTAS.			2024		14014	CORDOBA
1405	0190004432	PESSINI TEVAR FEDERICO	CUENTAS.			2038		14006	CORDOBA
1405	0190007361	CAMACHO JURADO FRANCISCO ROBER	CUENTAS.			2024		14011	CORDOBA
1405	0190012213	GUZMAN GAVILAN DOLORES	CUENTAS.			2038		14014	CORDOBA
1405	0190012718	GUTIERREZ FERNANDEZ ANTONIA	CUENTAS.			2024		14014	CORDOBA
1405	0190012718	GUTIERREZ FERNANDEZ ANTONIA	CUENTAS.			0182		14014	CORDOBA
1405	0190012718	GUTIERREZ FERNANDEZ ANTONIA	CUENTAS.			2105		14014	CORDOBA
1405	0190012718	GUTIERREZ FERNANDEZ ANTONIA	CUENTAS.			2103		14014	CORDOBA
1405	0190015546	CASTILLEJO VACAS MATEO	CUENTAS.			0049		14650	BUJALANCE
1405	0190016758	GARCIA MORENO BERNARDO	CUENTAS.			2024		14600	MONTORO
1405	0190018475	LLAMAS MORALES ANTONIO	CUENTAS.			2024		14014	CORDOBA
1405	0200012408	CRUZ CONDE GONZALEZ ANTONIO	CUENTAS.			2024		14014	CORDOBA
1405	0200027360	LOPEZ AMADOR JUAN JOSE	CUENTAS			2024		14006	CORDOBA







1405	0390005395	MUNOZ PEREA MARIA FELISA	CUENTAS.	2024	14007	CORDOBA
1405	0390005702	LUQUE MORA JUAN	CUENTAS.	2024	14014	CORDOBA
1405	9300238671	MOLINA LOPEZ TOMAS	SALARIO.		14015	CORDOBA
1405	9400002161	RIO POVEDA GABRIEL	CUENTAS	0182	14014	CORDOBA
1405	9400033281	CAÑADILLAS LARA PEDRO	CUENTAS	2103	14600	MONTORO
1405	9400286895	CRISTOBAL DIAZ SANCHEZ	CUENTAS	2024	14006	CORDOBA
1405	9400365509	LEON GARRIDO ANTONIO	CUENTAS	2100	14013	CORDOBA
1405	9500023309	MAYORGA SANCHEZ MARCOS	CUENTAS	2100	14600	MONTORO
1405	9600073250	NAVARRO CEREZO ANA	CUENTAS	2024	14600	MONTORO
1405	9700171085	MEZCUA ALVAREZ FRANCISCA	CUENTAS	0004	14014	CORDOBA
1405	9800019249	GRANDE MUÑOZ ANTONIO	CUENTAS	2100	14640	VILLA DEL RIO
1405	9800023996	RODRIGUEZ SANTOS ANTONIO	CUENTAS	2024	14009	CORDOBA
1405	9800064820	CINICIATIVAS URBANISTICAS LICER, S.A.	INMUEB EMBARGO.	28562	14650	BUJALANCE
1405	9900068786	SERRANO MUÑOZ DIEGO	CUENTAS	2098	14014	CORDOBA

Córdoba, a 28 de enero de 2004.— El Recaudador Ejecutivo, José L. Romero-Hombrebueno Burgos.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 907

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña Rosa Martínez Pérez, con D.N.I. 30.906.386, la Resolución por la que se le suprime la percepción del complemento a mínimos para los años 2001 y 2002, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores al límite establecido para tener derecho al citado complemento durante dichos años y se fija en un total de 2.883,44 euros el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2002. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 2.883,44 euros, se establece el pago mediante descuentos mensuales de 48,06 euros del importe de su pensión.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, artículo 5 R.D. 1.464/2001, de 29 de diciembre y artículo 5 R.D. 1.425/2002, de 27 de diciembre.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, calle Del Moral, 20, de Baena, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", 285 de 17 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("BOE" del 11 de abril).

Córdoba, a 30 de enero de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. El Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 909

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a la empresa "CLECE, S.A.", resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad Temporal por un importe de 46,89 euros y por el trabajador doña Josefa Chocero Rojas,

durante el período febrero/03, por deducción improcedente en el Boletín de Cotización del referido mes.

Que habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285 de 27 de noviembre de 1992) para que sirva de notificación al interesado, haciendo saber, que en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

El Director Provincial del INEM, Marcial Prieto López.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 916

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a don Sebastián Márquez Vázquez, con D.N.I. 30.905.283, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), en concepto de complemento a mínimos por un total de 1.980,58 euros percibidas indebidamente durante el período de 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2002, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos durante los años 2001 y 2002, para tener derecho al complemento a mínimos para dichos años. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1.980,58 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la Oficina Principal de CajaSur con el núm. 20240000863700010982, una vez recibida nuestra posterior Resolución, o mediante descuentos mensuales de 40,05 euros, en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, Juan Valera, 9, de Baena, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285 de 17 de noviembre de 1992) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 26 de enero de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. El Secretario Provincial, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 920

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a don Antonio González Canales Navarro, con D.N.I. 30.785.612, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), en concepto de complemento a mínimos por cónyuge a cargo por un total de 1.093,32 euros percibidas indebidamente durante el período de 1 de enero de 2001 a 31 de noviembre de 2003, ya que se ha comprobado que la suma de los ingresos de usted y su cónyuge son superiores a los límites establecidos durante los años 2001, 2002 y 2003, para tener derecho al complemento a mínimos por cónyuge a cargo para dichos años. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1.093,32 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la Oficina Principal de CajaSur con el núm. 20240000863700010982, una vez recibida nuestra posterior Resolución, o mediante descuentos mensuales de 44,43 euros, en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, García Lovera, 10 P-3, de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285 de 17 de noviembre de 1992) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 26 de enero de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. El Secretario Provincial, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 923

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a don Juan Romero Romero, con D.N.I. 29.939.608, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), en concepto de complemento a mínimos por cónyuge a cargo por un total de 763,34 euros percibidas indebidamente durante el período de 1 de enero de 2001 a 31 de noviembre de 2003, ya que se ha comprobado que ha percibido la suma de los ingresos de usted y su cónyuge son superiores a los límites establecidos durante los años 2001, 2002 y 2003, para tener derecho al complemento a mínimos por cónyuge a cargo para dichos años. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 763,34 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la Oficina Principal de CajaSur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra posterior Resolución, o mediante descuentos mensuales de 45,25 euros, en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos

en el domicilio que consta en su expediente, S. Antonio, 57, de Villanueva de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285 de 17 de noviembre de 1992) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 26 de enero de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. El Secretario Provincial, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 925

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a doña Rosa Vaquera Delgado, con D.N.I. 29.425.805, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), en concepto de complemento a mínimos por un total de 1.264,99 euros percibidas indebidamente durante el período de 1 de mayo de 2001 a 31 de marzo de 2002, ya que se ha comprobado que la suma de los ingresos de usted son superiores a los límites establecidos durante los años 2001 y 2002, para tener derecho al complemento a mínimos para dichos años. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 1.264,99 euros se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la Oficina Principal de CajaSur con el núm. 20240000863700010982, una vez recibida nuestra posterior Resolución, o mediante descuentos mensuales de 29,05 euros, en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, La Previsión, 25, de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285 de 17 de noviembre de 1992) a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 26 de enero de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. El Secretario Provincial, José Mª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 926

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña María José Martín García, con D.N.I. 50.608.431, la Resolución por la que se le suspende la pensión de orfandad, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo superiores al 75% del salario mínimo

interprofesional en cómputo anual causa que es incompatible con la percepción de la pensión de orfandad y se fija en un total de 761,830 euros el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 12 de mayo de 2003 a 31 de agosto de 2003. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 761,80 euros, se establece el pago mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la Oficina Principal de CajaSur con el nº 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la Resolución, en caso, de no recibir comunicación en el plazo indicado se procederá a dar traslado del procedimiento de reintegro a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, artículo 3 R.D. 1.465/2001, de 27 de diciembre.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, calle General Alaminos, 22-24, de Lucena, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de los dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", 285 de 17 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("BOE" del 11 de abril).

Córdoba, a 26 de enero de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. El Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 928

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña Belén Sánchez Guerrero, con D.N.I. 30.086.719, la Resolución por la que se le suprime la percepción del complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores al límite establecido para tener derecho al citado complemento y se fija en un total de 174,80 euros el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 1 de enero de 2003 a 30 de septiembre de 2003. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 174,800 euros, se establece el pago mediante descuentos mensuales de 12,05 euros del importe de su pensión.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, artículo 6 R.D. 1.425/2002, de 27 de diciembre.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, calle Chemin Erveaus, 7, de Francia, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de los dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", 285 de 17 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("BOE" del 11 de abril).

Córdoba, a 26 de enero de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.— P.D. El Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**

Núm. 806

**Asunto: Convenio Colectivo número 1.246**  
**Código de Convenio: 14-0171-2**

Visto el Texto del Acuerdo adoptado el día 22 de enero de 2004, por la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), por el que, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula de revisión del mismo, se aprueban las condiciones económicas para el año 2004, incrementándolas en un 2,85%, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta autoridad laboral, en base a las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo,

A C U E R D A

**Primero.**— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

**Segundo.**— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 30 de enero de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**Acta de la Comisión Paritaria de EPREMASA**

Fecha: 22-01-2004

Relación de asistentes:

**Por la parte social**

D. Saturnino Ortega Priego (U.G.T.)

D. Rafael Cuenca Mellado (U.G.T.)

D. Francisco Nieto Rueda (CC.OO.)

**Por la empresa:**

D. Bartolomé Alcaide Sánchez (Gerente)

D. Enrique Justo Amate (Director Gestión Económica)

D. Juan Carlos Algovia Denches (Director de RR.HH.)

Siendo las 13:20 horas del día de la fecha se reúnen los asistentes mencionados, todos ellos debidamente facultados como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de EPREMASA, con vigencia 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2005.

El objeto de la reunión es la revisión y actualización económica del Convenio Colectivo para el año 2004, conforme a la cláusula de revisión pactada, y los artículos 56 y 68 del mencionado Convenio Colectivo, que se recogen en los Anexos I y II, acordándose por unanimidad prestarle su aprobación.

De igual forma se acuerda su remisión a la autoridad laboral para su publicación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 13:30 horas del día de la fecha, firmando todos los componentes de la Comisión Paritaria esta acta y anexos en prueba de conformidad.

Hay varias firmas ilegibles.

**ANEXO I**  
**RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES PARA 2004 (EUROS)**

GRUPO	Categoría	PUESTO DE TRABAJO	SUELDO	Complemento Responsabilidad	C. DISPON. Disponibilidad	C. Distancia Desplazamiento	Complemento Nocturnidad	C. Penosidad Toxicidad
I. TÉCNICOS	Titulados Superiores	ADJ. GERENCIA	1.711,22	934,94	415,42			
		DR. ÁREA JURÍDICA	1.711,22	867,40	414,09			
		DR. G. ECONOM.	1.711,22	867,40	414,09			
		DR. A. TÉCNICA	1.711,22	867,40	414,09			
		DR. RR. HH.	1.711,22	769,16	140,24			
		J. DESARROLLO	1.297,57	766,98	650,54			
		J. PRODUCCIÓN	1.297,57	624,62	611,60			
		J.M. Y OBRAS	1.297,57	624,62	611,60			
	Titulados Medios	J. EX. Z. NORTE-INERTES	1.297,57	624,62	611,60			
		J. EXPL. Z. NORTE	1.297,57	223,86	89,78	180,47		
	J. EXPL. Z. SUR	1.297,57	624,62	611,60				
	J. PL. VA. APR. MON	1.297,57	331,71	452,81	180,47			
	RESP. COMUNIC.	1.297,57	180,51	141,33				
	J. DEP. RECAUDA.	1.297,57	105,16	72,02				
	JEFE ADMON.	1.297,57	180,51	141,33				
	J. PL. VA. APR. MON	1.163,34	180,51	164,44				
Técnico Ayudante	AY. DIRECCIÓN	1.163,34	456,05	307,28	180,47			
	AY. SERVICIO	1.163,34	456,05	307,28	180,47			
II. M. INTERM.	Mandos Intermedios	MEC. J. TALLER	950,44	334,29	423,77		190,09	
		CAPATAZ	950,44	378,14	379,92		190,09	
		E. C. MONTALBÁN	950,44	295,25	282,36	180,47	190,09	
		E. C. N. CARTEYA	950,44	295,25	282,36	180,47	190,09	
		E. C. DOS TORRES	950,44	295,25	282,36	180,47	190,09	
		JEFE DE GRUPO	1.111,06	278,66				
III. ADMTVOS.	AUX. ADTVO.	1.006,79	186,60					
	OPERADOR	1.006,79	47,41					
IV. OPERARIO	Auxiliar Administrativo	E. PLTA. PRIEGO	894,88	251,47	182,98	180,47	178,98	
		E. PLTA. PRENSA	894,88	251,47	182,98	180,47	178,98	
	Conductor	MAQ-OPER. RSU	894,88	207,32	147,95	180,47	178,98	
		C. TRANSFER.	894,88	207,32	147,95	180,47	178,98	
		COND. NOCHE	894,88	81,20	17,67	223,72	26,85	
		COND. DÍA	894,88	81,20	17,67	180,47	26,85	
Operario Especializado	OPER. ESPEC. DÍA	626,41	77,40	68,45	180,47	125,28		
	OPER. ESPEC. NOCHE	626,41	77,40	68,45	156,60	125,28		
Of. Primera	OPERARIO	626,41	23,69	23,69	180,47	125,28		
	OF. 1ª MANTEN.	894,88	140,04	184,78	180,47	125,28		
Of. Tercera	OF. 1ª TALLER	894,88	140,04	184,78	180,47	125,28		
	OF. 3ª OPERARIO	720,33	23,69	122,46	180,47	144,07		



**ANEXO II****1.— Ayudas de estudios año 2004**

<b>Concepto</b>	<b>Importe euros</b>
Guardería .....	33,83
Preescolar, 3,4 y 5 años .....	33,83
Enseñanza Primaria Obligatoria .....	54,13
E.S.O. y Ciclo Formativo Grado medio .....	115,04
Bachillerato y Ciclo Formativo Grado Superior .....	115,04
Estudios Universitarios y Doctorado .....	236,83

**2.— Prestaciones sociales año 2004**

— Por tratamiento odontológico, audífonos, aparatos de fonación o visión y ortopédicos que abone la Seguridad Social, 39,40% sobre factura.

— Por cada hijo disminuido físico-psíquico con grado igual o superior al 33% y en tanto no tenga independencia económica de los progenitores, 67,67 euros.

**3.— Antigüedad**

El importe del trienio para el año 2004 queda establecido en 27,07 euros.

**4.— Complementos por jornadas festivas**

Se establece una cuantía de 32,86 euros.

Para los días 25 de diciembre y 1 de enero se fija una cuantía de 65,72 euros.

**5.— Dieta por comida**

El importe establecido por este concepto para el año 2004 será de 10,82 euros.

**6.— Fondo del Comité de Empresa**

La cantidad fijada para dicho fondo queda establecida en 1.890,78 euros.

Hay varias firmas ilegibles.

**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA****SERVICIO DE HACIENDA  
(corrección de error)****A N U N C I O**

Por el presente anuncio se corrige el error de impresión detectado en el texto de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio supramunicipal para la fase en alta del abastecimiento de agua a los municipios de la provincia de Córdoba, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 175 de 30 de diciembre de 2003, anuncio nº 10.846.

En el párrafo tercero del artículo 6, referente a la cuota tributaria, se especifica que se establece una cuota fija por habitante y trimestre, por lo cual en el párrafo cuarto que detalla el importe de dicha cuota, donde dice "CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 1,0079 euros por habitante y año", debe decir "CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 1,0079 euros por habitante y trimestre".

Córdoba, 17 de febrero de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**SERVICIO DE HACIENDA**

Núm. 1.264

**A N U N C I O**

Una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 1, de 2 de enero de 2004, anuncio, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional del expediente de revisión de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2.003, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo previsto sin que se hayan presentado reclamaciones, este expediente queda aprobado definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza conforme dispone el artículo 17.4 de la citada Ley.

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA  
TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.** - En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares en todo aquello que no está específicamente regulado en ellas.

**Artículo 2.** - La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

**Artículo 3.** - La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

**Artículo 4.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

**Artículo 5.** - Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local", al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

**Artículo 6.** - Siempre que fuere posible, la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y eficiencia procedimental lo justifiquen, las referidas funciones podrán ejercerse por otros servicios de la propia Diputación.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

**Artículo 7.** - En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la huella digital en orden a facilitar la firma de los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos, validados mediante huella digital, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

**Artículo 8. - 1.** El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 9. -** Los contribuyentes tienen derecho a acceder a la información y documentos registrados que formen parte de expedientes que les afecten, en los términos establecidos en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/1.998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 10. -** Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

## TÍTULO PRIMERO Normas Generales CAPÍTULO I El hecho imponible

**Artículo 11. -** El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley correspondiente, para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria.

**Artículo 12. -** La Ley, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

**Artículo 13. -** En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

**Artículo 14. -** Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

## CAPÍTULO II El sujeto pasivo

**Artículo 15. -** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley de cada tributo, resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

**Artículo 16. -** Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley reguladora del tributo, impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir

las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

**Artículo 17. -** Cuando la Ley así lo establezca, podrán tener la consideración de sujetos pasivos la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

**Artículo 18. -** La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública, salvo que la Ley dispusiere lo contrario.

**Artículo 19. -** Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

**Artículo 20. -** Será obligación de todo sujeto pasivo:

a) El pago de la deuda.

b) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada ingreso.

c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.

d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.

e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

f) Indicar expresamente la Referencia catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.

g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.

h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.

i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.

j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

**Artículo 21. -** La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

La notificación de derivación de responsabilidad incluirá:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Texto íntegro del acto administrativo.

c) Medios de impugnación que pueden ejercerse contra la liquidación o la derivación de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que se impondrán.

d) Lugar, plazo y forma en la que deba satisfacerse la deuda.

e) Advertencia de que trascurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se hubiere efectuado el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo de apremio.

**Artículo 22. -** Disuelta y liquidada una Sociedad o Entidad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital el pago de las deudas, intereses y costas pendientes de aquella, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago según la situación de la deuda en el momento del fallecimiento y con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

## CAPÍTULO III

### El domicilio fiscal

**Artículo 23. -** El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para las personas naturales, se considerará como domicilio el de su residencia habitual. Para las personas jurídicas, el lugar

donde radique su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

**Artículo 24.** – Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

**Artículo 25.** – Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

**Artículo 26.** – Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración.

**Artículo 27.** – El Organismo Autónomo podrá rectificar de oficio el domicilio de los sujetos pasivos en cualquier momento, para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

## TÍTULO SEGUNDO

### Normas relativas a la Gestión de los Ingresos

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones sobre el Procedimiento

**Artículo 28.** – Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los expedientes de carácter tributario, exceptuando lo dispuesto en el artículo 50 de esta norma, así como el desarrollo mediante Instrucciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza General en cuanto a normas de procedimiento en la tramitación de los expedientes.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios, así como velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Presidencia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

**Artículo 29.** – Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento correspondiente.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio correspondiente o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento.

**Artículo 30.** – El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de gestión tributaria iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

**Artículo 31.** – Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración interrumpirán el cómputo del plazo para resolverlo.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el

procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

**Artículo 32.** – En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de aquellos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Presidencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

**Artículo 33.** – Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

**Artículo 34.** – El vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

a) Resolución de recursos administrativos.

b) Solicitud de beneficios fiscales.

c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.

d) Devolución de ingresos indebidos, una vez transcurridos tres meses y siempre que no se hubiere acordado la anulación de la liquidación que motivó el ingreso.

e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 35.** – En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. Cuando ello no fuere posible, en cualquier lugar adecuado al efecto.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

**Artículo 36.** – Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la



notificación de las oficinas del servicio en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los intentos de notificación efectuados y su resultado.

**Artículo 37.** – Cuando intentada la notificación, ésta no pudiera realizarse por resultar desconocido el interesado en el domicilio, se efectuarán comprobaciones en los bancos de información disponibles en el Organismo y en el padrón de habitantes correspondiente al municipio del último domicilio conocido, intentando de nuevo la notificación a cualquier domicilio que se tenga constancia por este procedimiento y no se haya verificado con anterioridad su condición de erróneo. Si después de estas actuaciones no es posible la realización de la notificación, se dejará constancia de las mismas en el expediente y se archivarán los acusos de recibo correspondientes haciendo constar los intentos realizados y su resultado.

**Artículo 38.** – Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 anteriores, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el procedimiento o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en los lugares destinados al efecto por la Administración Municipal correspondiente al último domicilio conocido, por un plazo de diez días. En las localidades donde el Organismo disponga de oficina abierta al público, se expondrá el anuncio en los lugares destinados al efecto dentro de la misma.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 39.** – Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

## CAPÍTULO II

### Infracciones y Sanciones Tributarias

**Artículo 40.** – En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, especialmente el RD 939/1.986, de 25 de abril y el RD 1.930/1.998, de 11 de septiembre.

**Artículo 41.** - Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

**Artículo 42.** – Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

**Artículo 43.** – Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- Quando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- Quando concorra fuerza mayor.
- Quando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó la misma.
- Quando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios. En particular, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado, en su caso, la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma.

**Artículo 44.** – Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Además de las conductas contempladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, las leyes reguladoras de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Se considerarán infracciones graves, las conductas contempladas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 45.** – Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria fija o proporcional.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la cuota tributaria y, en su caso, los recargos enumerados en el artículo 58,2 letra a), de la Ley General Tributaria, sobre las cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

**Artículo 46.** – La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán mediante propuesta motivada de la Jefatura del Servicio correspondiente que a su vez cumplimentará el trámite de instrucción cuando fuera procedente, concretando la propuesta de sanción.

La competencia para acordar e imponer sanciones tributarias corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo u órgano en quien delegue.

**Artículo 47.** – Corresponderá la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones simples:

- La falta de presentación de declaraciones censales y tributarias o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	Menor a tres meses	De tres a seis meses	Superior a seis meses
Ninguna infracción cometida anteriormente	60 €	105 €	150 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	195 €	240 €	285 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	285 €	330 €	375 €

- El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria a requerimiento de la Administración, a que se refieren los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	180 €	360 €	540 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	360 €	540 €	720 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	480 €	660 €	840 €

El incumplimiento de un cuarto requerimiento se considerará resistencia o negativa a las actuaciones de la Administración y será sancionado con sujeción a lo previsto en el apartado siguiente.

- La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Administración Tributaria en fase de inspección o recaudación, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 83 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	600 €	1.500 €	3.000 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	1.500 €	2.400 €	3.900 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	2.100 €	3.000 €	4.500 €

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

- La resistencia, excusa o negativa a otras actuaciones de la Administración Tributaria, en fase de gestión, inspección o recaudación, distintas de las previstas en el apartado anterior, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:



Requerimientos desatendidos de idéntico contenido			
Comisión repetida	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	120 €	300 €	500 €
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	255 €	435 €	635 €
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	345 €	525 €	725 €

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

La sanción prevista en este apartado, no será de aplicación a aquellos requerimientos efectuados para la subsanación de errores detectados o completar expedientes iniciados a petición del interesado, cuya falta de atención conllevará la caducidad de la acción y el archivo de las actuaciones.

**Artículo 48.** – Las infracciones tributarias graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional, atendiendo a los siguientes criterios de graduación previstos legalmente:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista, se incrementará en 10 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa al mismo tributo y en 5 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa a otros tributos cuya gestión corresponda a la Diputación de Córdoba o a su Organismo Autónomo. El incremento en el porcentaje de la sanción no podrá, en ningún caso, ser inferior a 10 puntos ni superior a 50. Cuando corresponda un incremento de 5 puntos, no se aplicará incremento alguno.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en 30 puntos.

Cuando de la incomparecencia reiterada se derive la necesidad de efectuar la regularización sin la presencia del obligado tributario, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 50 puntos.

c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción:

– Empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados en la comisión de la infracción:

Cuando concorra esta circunstancia el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 30 puntos.

No se apreciará esta circunstancia cuando la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados en relación con la deuda tributaria descubierta sea inferior al 10 por 100 de ésta.

– Comisión de la infracción por medio de persona interpuesta:

Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 40 puntos.

Las circunstancias contempladas en este apartado, serán apreciadas de manera independiente, determinando de forma separada el incremento en el porcentaje de la sanción que, en su caso, cada una de ellas representa.

El incremento en el porcentaje de la sanción derivado de la aplicación de este criterio de graduación se determinará por la suma de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Ocultación a la Administración Tributaria, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta:

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, si la disminución de la deuda tributaria excede del 10,25,50 ó 75 por 100, el porcentaje de la sanción mínima, se incrementará en 10, 15, 20 ó 25 puntos, respectivamente.

Si la deuda resulta disminuida en un 10 por 100 o menos, no se incrementará el porcentaje de la sanción.

**Artículo 49.** – Los criterios de graduación previstos para las infracciones graves en el artículo anterior, serán aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el importe de la sanción pecuniaria mínima con los importes que procedan por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que el importe de la multa resultante pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

Las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán

en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule. La posterior interposición de cualquier recurso o reclamación contra el acto administrativo que contenga la regularización determinará la exigencia del importe de la reducción practicada.

### CAPÍTULO III

#### Revisión de los Actos

**Artículo 50.** – Corresponderá al Consejo de Gobierno del Organismo Autónomo, la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

En los demás casos, no serán anulables los actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público por parte del Consejo de Gobierno del Organismo y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

**Artículo 51.** – La Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Así mismo, la Administración podrá revocar sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que la revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

**Artículo 52.** – Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

**Artículo 53.** – El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

**Artículo 54.** – Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

### CAPÍTULO IV

#### Suspensión del Procedimiento

**Artículo 55.** – La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

**Artículo 56.** – Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán motivadas y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Artículo 57.** – Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que durase la suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

**Artículo 58.** – La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

**Artículo 59.** – Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:  
– Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

– Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

– Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

**Artículo 60.** - Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

**Artículo 61.** – Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

**Artículo 62.** – No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

## CAPÍTULO V

### Devolución de Ingresos Indevidos

**Artículo 63.** – Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de las deudas de Derecho público.

**Artículo 64.** – El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución, administrativa o judicial, que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía.

b) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, por el ingreso de deudas prescritas o debido a un error material, de hecho o aritmético en una liquidación o acto de gestión, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

**Artículo 65.** – Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia del supuesto contemplado en el párrafo a) del artículo anterior, la competencia para su reconocimiento corresponderá al mismo órgano que dicte el acto que lo origina, exceptuando las resoluciones de la Tesorería que se elevarán a la Presidencia del Organismo.

**Artículo 66.** - Podrá solicitar la devolución de un ingreso indebido, la persona física o jurídica que efectivamente lo realizó, o cualquier interesado al que las normas le reconozcan tal derecho.

La solicitud, deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

- e) Lugar, fecha y firma.
- f) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que demuestren el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o cargo en cuenta por domiciliación.

En el supuesto de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

En el caso de que el solicitante de la devolución, coincida con el titular de la deuda, se presumirá que efectivamente estamos en presencia de la persona que efectuó el pago, pudiendo sustituirse el justificante por una certificación interna del Organismo acreditativa de la realización del ingreso y su no devolución.

**Artículo 67.** – Reconocido el derecho a la devolución y una vez verificada la realización del ingreso y su no devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

- a) El importe ingresado por el principal de la deuda.
- b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando el ingreso se hubiese realizado por vía de apremio.
- c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

El tipo de interés aplicable a los ingresos indebidos de naturaleza tributaria será:

– Para los realizados con anterioridad al 19 de marzo de 1.998, el interés legal del dinero vigente el día en que se efectuó el ingreso.

– Para los realizados posteriormente al 19 de marzo de 1.998, el interés de demora contemplado en el artículo 58.2.c de la Ley General Tributaria.

**Artículo 68.** – No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

- a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.
- b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.
- c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por error del propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno de la Administración.

**Artículo 69.** – Cuando la realización del ingreso indebido conste anotada contablemente en la Administración provincial, la devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

## CAPÍTULO VI

### Reintegro del Coste de las Garantías

**Artículo 70.** – La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, la solicitud de reintegro deberá dirigirse a la Administración que hubiere dictado el acto objeto de recurso y en consecuencia causante del error que determinó la improcedencia de la deuda.

**Artículo 71.** – El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

**Artículo 72.** – A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

- a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.
- b) En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los impuestos derivados directamente de la constitución y cancelación, y los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía.
- c) En los depósitos en dinero efectivo, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.
- d) Cuando se hubieran aceptado por la Administración o los tribunales garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

**Artículo 73.** – En el supuesto de que la Administración, por causa imputable a la misma, no hubiera devuelto o cancelado la garantía en el plazo indicado en el artículo anterior, dicho plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

**Artículo 74.** – Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

**Artículo 75.** – La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

**Artículo 76.** – En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe al año de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

## TÍTULO TERCERO

### Competencias Delegadas por Entidades Locales de la Provincia

#### CAPÍTULO I

#### Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

##### Sección I: Normas Generales

**Artículo 77.** – Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos Municipales obligatorios sobre Bienes



Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

**Artículo 78.** - Con ocasión de la planificación de objetivos para cada ejercicio, el Organismo fijará un calendario para el cobro de los impuestos obligatorios en el ejercicio siguiente.

**Artículo 79.** - Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos en la oficina del Organismo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la localidad, así como mediante la inserción de un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con los requisitos previstos legalmente.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído efectuado en Contabilidad.

#### **Sección I: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

**Artículo 80.** - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

**Artículo 81.** - El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicará sobre la base liquidable acordada por la Gerencia del Catastro, los tipos impositivos en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto.

**Artículo 82.** - En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta o variación en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, de conformidad con los modelos legalmente aprobados.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar

con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

**Artículo 83.** - A solicitud de los interesados, los Jefes de las oficinas de atención al público del Organismo, emitirán informe acreditativo de la referencia catastral de los inmuebles, reproduciendo los datos existentes en el padrón catastral del impuesto, en los términos establecidos en el acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Gerente Territorial del Catastro de Córdoba.

#### **Sección II: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

**Artículo 84.** - El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los vehículos censados por la Dirección General de Tráfico. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento, establecido en la Ordenanza vigente aprobada por el respectivo Ayuntamiento, sobre las tarifas aprobadas en la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 85.** - En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

**Artículo 86.** - Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

**Artículo 87.** - Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los provistos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal, por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

**Artículo 88.** - Las presunciones previstas en los artículos 86 y 87 anteriores, respecto al sujeto pasivo y el objeto de gravamen, admitirán prueba en contrario.

**Artículo 89.** - Para facilitar la gestión de impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico y el Colegio de Gestores Administrativos.

#### **Sección III: Impuesto sobre Actividades Económicas.**

**Artículo 90.** - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

**Artículo 91.** - Anualmente, el Organismo elaborará para cada municipio, la Matrícula del impuesto, comprensiva de las actividades empresariales, profesionales o artísticas gravadas



por el mismo con cuota municipal, excluidos los hechos imposables exentos de pago, partiendo de la Matrícula del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

Las matrículas se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo, debiendo quedar a disposición del público durante el plazo previsto legalmente en los Ayuntamientos y las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para los Ayuntamientos de población superior a los 10.000 habitantes, se insertará anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, el Organismo deberá remitir en soporte informático, una copia de las matrículas aprobadas a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Artículo 92.** - Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas, se aplicarán los coeficientes de ponderación legal y de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

**Artículo 93.** - Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la matrícula, así como las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en las actividades gravadas, en los plazos y términos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato previsto por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas abiertas de atención al público.

**Artículo 94.** - Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un soporte informático conteniendo las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en el censo de actividades. Las variaciones producidas en el censo durante el último trimestre, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

## CAPÍTULO II

### Tasas y Precios Públicos Municipales o de otros Entes Locales

**Artículo 95.** - Cuando se hubieren delegado las facultades recaudadoras en la Diputación Provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará cargos de deudas procedentes de otras Entidades Locales de la provincia, en los siguientes casos:

- Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

- Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

**Artículo 96.** - Para la elaboración de sus padrones, los Ayuntamientos u otras entidades, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero en soporte

informático para su envío al Organismo, junto con una certificación de la Secretaría Municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los soportes recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

**Artículo 97.** - Procesado y conforme por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará apunte de contraído en la Contabilidad, y se remitirá al Ayuntamiento o entidad a que se refiera, la certificación correspondiente.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**Artículo 98.** - Anualmente, el Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos periodificados para la producción y envío de los padrones liquidatorios. En todo caso, los padrones deberán tener su entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

## CAPÍTULO III

### Inspección de Tributos

**Artículo 99.** - Corresponde a la Inspección de Tributos:

a) La investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La integración definitiva de las bases tributarias mediante las actuaciones de comprobación necesarias.

c) Proponer para su aprobación las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos del Organismo, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

**Artículo 100.** - La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

**Artículo 101.** - Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo de Gobierno del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imposables a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

**Artículo 102.** - En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imposables no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Departamento de Inspección, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Servicio que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

**Artículo 103.** – La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias delegadas sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

**Artículo 104.** - El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

## TÍTULO TERCERO Recaudación CAPÍTULO I

### Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

**Artículo 105.** - La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus facultades.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el supuesto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

**Artículo 106.** - La gestión recaudatoria se realizará en dos periodos:

a) En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

**Artículo 107.** - La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en período voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto para la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

**Artículo 108.** - En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

**Artículo 109.** – La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención del Organismo.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

**Artículo 110.** - Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos». Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo de Gobierno, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Así mismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

**Artículo 111.** - Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado mediante el concurso correspondiente.

## CAPÍTULO III

### Clasificación de las deudas

**Artículo 112.** - Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación directa al deudor, con los requisitos del artículo 124 de la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación periódica: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones posteriores al alta en las mismas se notificaran de forma colectiva mediante edictos que así lo adviertan.

No se precisará en estos casos la notificación individual aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de las modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecida en la respectiva Ordenanza aprobada según la normativa vigente.

La comunicación del período de cobro, se llevará a cabo mediante la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas del Organismo y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener al menos:

- Plazo de ingreso.

- La modalidad de ingreso utilizable.

- Los lugares, días y horas de ingreso.

- La advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

## CAPÍTULO IV

### Pago de las deudas

**Artículo 113.** – Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

1.- Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2.- Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3.- Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

4.- Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

5.- La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, las soluciones telemáticas que el Organismo hubiere puesto a disposición de los ciudadanos, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la resolución.

**Artículo 114.** - Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonos representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

EPRINSA colaborará con el Organismo en el desarrollo de soluciones para facilitar a los contribuyentes el pago de las deudas mediante el uso de las nuevas tecnologías de comunicación.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abono, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación por el procedimiento de abonos, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

**Artículo 115.** - Salvaguardando en todo caso los plazos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los criterios para el vencimiento de los abonos, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

**Artículo 116.** - Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, al menos con dos meses de anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, el acuerdo deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación,

no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

**Artículo 117.** - El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

**Artículo 118.** - Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

**Artículo 119.** -1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- e) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse en la caja del Organismo podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier otro medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

**Artículo 120.** -1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

- a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos mediante domiciliación bancaria o por procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

6. En los supuestos de tramitación, de oficio o a instancia del interesado, de devoluciones de ingresos indebidos, será requisito



necesario la aportación previa al expediente del justificante original del pago realizado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no fuera posible la aportación del justificante de pago por extravío u otras causas, se presumirá como pagador de la deuda quien conste como titular de la misma en la liquidación, debiendo cumplimentar una declaración responsable de tal circunstancia y de los motivos que imposibilitan la aportación del justificante del pago.

**Artículo 121.** - El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

**Artículo 122.** -1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si una vez providenciado el embargo, dentro del procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

**Artículo 123.** - Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

#### CAPÍTULO V

##### Aplazamiento y fraccionamiento del pago

**Artículo 124.** - 1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

2. No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 150 euros.

**Artículo 125.-** Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La petición expondrá el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, el peticionario deberá presentar además, declaración jurada manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, así como los documentos que estime oportunos en apoyo de su petición.

**Artículo 126.** - Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente el aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total no exceda de 2.000 euros, por un período máximo de un año, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual a pagar como mínimo de 60 euros.

El procedimiento de ingreso para los supuestos de aplazamiento y fraccionamiento previstos en el párrafo anterior, será necesariamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito

**Artículo 127.** - Cuando la deuda exceda de 2.000 euros, los criterios para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, serán los siguientes:

a) Garantías:

- Hasta un importe de 4.000 euros, se admitirá como garantía el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

- Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 euros, con carácter general se exigirá como garantía aval solidario de Entidad de depósito, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

- Excepcionalmente, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Recaudación, y previo informe de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

b) Plazos:

- El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 2.000 euros y 4.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta dieciocho meses.

- Cuando el importe esté comprendido entre más de 4.000 euros y 6.000 euros, el aplazamiento o fraccionamiento podrá alcanzar como máximo dos años.

- Cuando el importe de la deuda supere 6.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

**Artículo 128.** - Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias respectivamente.

**Artículo 129.** - Será órgano competente para conceder el aplazamiento o fraccionamiento el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

**Artículo 130.** - Las deudas aplazadas y fraccionadas por el Organismo, podrán ingresarse a elección del deudor, por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Ingreso en efectivo en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa presentación de abonaré expedido por el Organismo.

b) Mediante domiciliación en cuenta abierta en alguna de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación.

c) Por procedimientos telemáticos cuando se encuentren disponibles.

**Artículo 131.** - 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

**Artículo 132.** - La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

#### CAPÍTULO VI

##### Otras formas de extinción de las deudas

**Artículo 133.** - Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaro y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en las bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda.

b) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación o aseguramiento de la deuda.

c) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

**Artículo 134.** - Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria



como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

**Artículo 135.** - Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**CAPÍTULO VII**

**Procedimiento de apremio**

**Artículo 136.** -1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el periodo voluntario, iniciará el periodo ejecutivo efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

**Artículo 137.** - 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma previstos en la legislación vigente.

**Artículo 138.** - El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

A) Competencias que corresponderán al Consejo de Gobierno del Organismo:

- Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

- La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

B) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

- Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Tesorería del Organismo.

- Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, a propuesta de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza, así como la aceptación de las garantías aportadas.

- Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización del Interventor.

- Acordar la autorización o su cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

- Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

- Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

- Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad

solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

- Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 131.6 del Reglamento General de Recaudación, para la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

- Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

- Acordar cuando proceda, la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

- Acordar cuando proceda, la venta de los bienes embargados, mediante gestión y adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 150.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

- Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

- Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

- Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

- Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

- Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe del Tesorero y la fiscalización de Intervención.

- Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

C) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

- Autorizar la subasta de bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

- Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

- Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

- Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

- Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

D) Corresponderá al Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

- Dictar la providencia genérica de embargo, con sujeción a lo regulado en la presente Ordenanza.

- Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

- Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

- Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

- Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

- Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

- Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

- Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

- Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

- Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

- Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

- Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

- Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

**Artículo 139.** - Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará el impulso de los expedientes mediante la realización de trámites colectivos, utilizando procesos informáticos en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y cuando su volumen lo justifique se rubricarán mediante sistemas de huella digital, utilizando un procedimiento que garantice de forma autenticada la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que le corresponde.

**Artículo 140.** - 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una relación certificada de deudores fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

**Artículo 141.** - Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

**Artículo 142.** - Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

**Artículo 143.** - Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, el órgano de recaudación podrá adoptar, mediante resolución de la Tesorería, medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 144.** - 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de incobro total o parcial por declaración de fallido, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

**Artículo 145.** - 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abono permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión del próximo abono.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

**Artículo 146.** - 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 144 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Recaudación dictará providencia genérica de embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se hayan causado o se causen en el procedimiento.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, en el que ya se hubiere dictado providencia genérica de embargo, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente sin necesidad de dictar nueva providencia de embargo motivada por la incorporación de las nuevas deudas. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará

al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Recaudación que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de la prelación legalmente establecido.

3.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; Cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc... .

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 300 euros:

1. Deudas cuyo principal es igual o inferior a 3 euros:

- Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización del Interventor, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse estas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

2. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 3 euros y 60 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

3. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 60 euros y 150 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

4. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 150 euros y 300 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

- Frutos y rentas de toda especie.

- Embargo de vehículos.

Al notificar al deudor el embargo de frutos y rentas de toda especie o de vehículos, se deberá indicar que la Administración, en aras al principio de proporcionalidad que debe presidir sus actuaciones de ejecución, ha alterado el orden establecido en el artículo 131.2 de la Ley General Tributaria, pudiendo el interesado oponerse al embargo practicado y señalar los bienes que, guardando el orden establecido en la Ley, deban ser objeto de traba.

Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas

en los puntos 2, 3 y 4 del apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse la rehabilitación de las deudas, en los siguientes supuestos:

- Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

- Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que providenciados de embargo y acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 300 euros.

d) Dictada diligencia de embargo por el Jefe del Servicio de Recaudación ordenando la traba de vehículos, los Agentes de Recaudación, auxiliados cuando fuera posible de la Policía Municipal, procederán al precinto y retirada del vehículo al depósito habilitado al efecto. La notificación de la diligencia podrá realizarse en el mismo acto de la traba cuando estuviera presente el interesado, en otro caso se realizará con posterioridad.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo de subasta para licitar.

La mesa de subasta de bienes embargados estará compuesta por el Presidente, que será el Tesorero del Organismo, el Secretario, que será el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el Interventor del Organismo y el Jefe del Departamento de Recaudación Ejecutiva, o por quienes legalmente los sustituyan.

**Artículo 147.** - 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de este tipo de expedientes.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, cuando la cuantía de la deuda perseguida no supere los 300 euros por principal, bastará para que sea declarada como incobrable, la justificación de las actuaciones previstas en alguno de los siguientes apartados:

a) Si la identificación del deudor carece del NIF.

- El intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tiene constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

b) Si en la identificación del deudor se dispone del NIF.

- La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

- El intento negativo de embargo previsto en el artículo 146 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c) La acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas responsables de la gestión, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.



6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General de Recaudación vigente hasta la fecha, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 6 de octubre de 1997, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza General cuya revisión ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2003, entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de febrero de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**CÓRDOBA**  
**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**Gestión Tributaria**  
Núm. 888

#### Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo I, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (Anexo II).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I (VER ANEXO II)

#### Unidad procedimiento: Gestión Tributaria

Sujeto pasivo.— N.I.F.— Expediente.

Marzal Fernández, Luis; 30406182K; Req. 99, 426/01.  
Palomo Laguna, Francisco; 74992370L; Tra. 99, 25850/27.  
Diego Pineda, Antonio de; 29882181Y; Tra. 00, 12/29.  
Perula Rojas, Antonio; 29910847Z; Tra. 00, 25015/32.  
Guzmán Casado, Gloria María; 24216920J; Req. 01, 153/44.  
Osuna Rivas, Salvador; 34002976Y; Req. 01, 55319/02.  
Barba Rodríguez, Francisco; 30399723W; Tra. 01, 60/41.  
Cruz Conde Suárez Tangil, José; 30034941T; Tra. 01, 80/50.  
Hros. Belmonte Sánchez, Carlos; 05629921G; Tra. 01, 25001/13.  
Arregui Vilchez, Miguel; 27393503C; Tra. 01, 25057/16.  
Gómez Rodríguez, Remedios; 30478824Y; Tra. 01, 25121/03.  
Díaz Jódar, Miguel; 30931872T; Tra. 01, 25132/08.  
Fernández Ocaña, Manuel; 30937455V; Tra. 01, 25165/02.  
Perula Rojas, Antonio; 29910847Z; Tra. 01, 25169/12.  
Santiago Romero, José; 30445769W; Tra. 01, 25191/41.  
Guzmán Zafra, Antonio; 30495477F; Tra. 01, 25207/13.  
Ambrosio Palos, Salvador; 30806642M; Tra. 01, 25211/04.

Caballero Moreno, José Antonio; 30818980S; Tra. 01, 25227/49.  
López López, José; 80111199Z; Tra. 01, 25245/38.  
Rudilla González, Enrique; 30509904J; Tra. 01, 25274/17.  
Escobar Álvarez, Ricardo José; 30828801S; Tra. 01, 25289/24.  
Rodríguez Fernández, M.ª Belén; 30804349N; Tra. 01, 25407/42.  
Fernández Camacho, María Antonia; 30455748E; Tra. 01, 25445/18.

Hernández González, Jenifer; 53264933S; Tra. 01, 25461/43.  
Redondo Nevado, José; 30532268K; Tra. 01, 25464/50.  
Ruiz Baños, Fco. José; 30439284A; Tra. 01, 25475/48.  
Luna Luque, Dolores; 30027103M; Tra. 01, 25545/11.  
Romero Castro, José; 30932812C; Tra. 01, 25624/04.  
Prieto Soriano, Juan; 30436680K; Tra. 01, 25654/12.  
Rider Romero, Francisco; 30068267E; Tra. 01, 25658/29.  
Montes Wizner, Jesús Esteban; 30809845B; Tra. 01, 25668/05.  
Espinosa Merino, M.ª Dolores; 30521570H; Tra. 01, 25678/05.  
Gallego Martínez, Ángel; 30797893L; Tra. 01, 25702/38.  
Carmona Tejada, Rafaela; 30484804Y; Tra. 01, 25711/20.  
Acevedo Rodríguez, Rafael J.; 30473743P; Tra. 01, 25837/16.  
Gómez Beltrán, María Carmen; 30515583B; Tra. 01, 25867/02.  
Montilla Jiménez, Bald. Hdsos.; 29883319V; Tra. 01, 25891/47.  
Marzo Josende, José Luis; 44366985P; Tra. 01, 25897/39.  
Susín Cabello, Antonio; 30053386C; Tra. 01, 25898/06.  
Casado Solana, José Antonio; 26175855S; Tra. 01, 26001/20.  
Glez. Canales Navarro, Dol. Hds.; 29816380P; Tra. 01, 26005/23.  
Morante Camacho, Juan José; 30524113P; Tra. 01, 27609/34.  
Luna Osuna, Olga; 30833336; Tra. 01, 45001/441.  
Ruiz Yébenes, Francisco José; 30942194H; Tra. 01, 51290/23.  
Martínez Rojano, Manuel; 30405725R; Tra. 01, 74441/13.  
Bujalance Polonio, Manuel; 30728279A; Tra. 01, 77395/40.  
Atalaya Cepas, Eva; 44365181K; Tra. 01, 86363/17.  
Perula Rojas, Antonio; 29910847Z; Tra. 02, 25049/39.  
Arrebola Ruiz, Vicente; 30070890T; Tra. 02, 26390/41.

Anexo II: Órgano responsable y lugar de comparecencia:  
14600-Delegación de Córdoba. Avd. Gran Capitán, núm. 8. 14001 Córdoba.

Córdoba, 23 de enero de 2004.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Antonio Siles Cantero.

## AYUNTAMIENTOS

#### BENAMEJÍ

Núm. 203

Por Hermanos Lobato, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal para establecer la actividad de Carpintería de Madera, con emplazamiento en Parcela número 26 PPI Fuente Palma, de este Municipio.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Benamejé, a 23 de enero de 2004.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

#### BAENA

Núm. 548

#### A N U N C I O

Por Educalandia, C.B., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de la actividad de Guardería Infantil, sito en Avenida Cañete de las Torres, número 39-bajo, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estimen pertinentes.

Baena, 23 de enero de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.



Núm. 549  
A N U N C I O

Por El Parabrías de Baena, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de la actividad de Taller Sustitución de Lunas de Vehículos, sito en Avenida Cañete de las Torres, número 26, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 22 de enero de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 1.224

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2004, se expone al público, resumido por capítulos:

**I. Presupuesto de la Entidad Local:**

A) ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
<b>Operaciones corrientes</b>		
1	Gastos de personal .....	3.859.893,56
2	Gastos bienes corrientes y servicios .	2.819.897,29
3	Gastos financieros .....	380.466,73
4	Transferencias corrientes .....	515.808,08
<b>Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	5.660.655,75
7	Transferencias de capital .....	722.005,65
9	Pasivos financieros .....	631.648,70
<b>Total Presup. de Gastos Entidad ....</b>		<b>14.590.375,76</b>

B) ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
<b>Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	3.210.239,38
2	Impuestos indirectos .....	516.704,55
3	Tasas y otros ingresos .....	1.108.468,54
4	Transferencias corrientes .....	2.965.994,74
5	Ingresos patrimoniales .....	406.307,15
<b>Operaciones de capital</b>		
6	Enajenación de inversiones reales .....	3.642.091,42
7	Transferencias de capital .....	2.108.921,28
9	Pasivos financieros .....	631.648,70
<b>Total Presup. de Ingresos Entidad .</b>		<b>14.590.375,76</b>

**Resumen Presupuesto General**

	Estado de Gastos	Estado de Ingresos
Presupuesto Entidad Local .....	14.590.375,76	14.590.375,76
Estado previsión de la Sociedad Mercantil Promude, S.L. ....	6.444.850,13	6.444.850,13
<b>Total Presupuesto General .....</b>	<b>21.035.225,89</b>	<b>21.035.225,89</b>
Deducción por operaciones internas entre la Entidad Local y la Sociedad Mercantil .....	0,00	0,00
<b>Total Presup. Consolidado .....</b>	<b>21.035.225,89</b>	<b>21.035.225,89</b>

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia" o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamaciones contra la aprobación definitiva del Presupuesto.

Baena, 16 de febrero de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**

Núm. 10.727

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes del edificio sito en c) Rodolfo Gil nº 2, esquina a c) Alcalde Sanz Noguier, presentado por la entidad mercantil PROCASA, PROYECTOS Y OBRAS S.L.

**SEGUNDO.-** Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro correspondiente de este Servicio de Planeamiento y posteriormente publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo al promotor, significándole que contra el mismo, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general (artículo 108.3 de la Ley 4/1999, de 13 de enero y artículo 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo) podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del mismo, o, en su caso, publicación de la disposición, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 16 de diciembre de 2003.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

**Estudio de Detalle**  
**C/ Rodolfo Gil, número 2, esquina C/ Sanz Noguier**  
**ORDENANZAS**

Partiendo de las circunstancias urbanísticas del inmueble,

\*Nivel de Protección Ambiental (E)

\*Grado de intervención: Nueva implantación

\*Clase de obra nueva

hemos adoptado una solución que está dentro de las limitaciones que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General, señalando como más significativas:

1. Actuación en la práctica totalidad de la unidad catastral a excepción de fachada, justificando eliminar la primera crujía por la hipoteca que implica, cara a obtener el necesario aparcamiento en sótano. Reconociendo que el interés en salvar ésta radica en asegurar la fachada, se prevé colocar un andamiaje estructural que garantice el equilibrio de la misma hasta estar ejecutada la estructura del edificio, a la cual quedará solidaria, teniendo los técnicos que suscriben la experiencia de haber realizado esta operación recientemente.

Para ello se tiene previsto realizar un muro contención de pilotes separados 10 cm que nos permita mantener la seguridad en edificios sin sótano colindantes, así como en vía pública, con la intención de obtener el número de plazas necesarias según NN.UU., siempre en función de las condiciones geotécnicas del terreno.

2. Obtener la altura predominante en el entorno y frente de manzana donde se realiza la actuación, coincidente con la permitida en la Ordenanza Manzana Cerrada 1, es decir, PB+4 en calle Sanz Noguier y PB+3 en calle Rodolfo Gil.

3. Edificabilidad correspondiente a la altura y ocupación permitida en la Ordenanza MC-1 como dominante en el entorno, de acuerdo al grado de intervención "nueva implantación".

4. Condiciones de uso, según MC-1:

– Uso pormenorizado: Plurifamiliar.

– Uso compatible: \*Terciario.

\* Aparcamiento y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

\* Industria en 1.ª categoría.

5. En cuanto a la intervención en fachada, regulada en el art. 13.3.22.1 de las NN.UU., donde se exige el mantenimiento íntegro de la misma y solo la apertura de huecos en planta baja para uso comercial, exponemos lo siguiente:

– Se mantiene todos los huecos existentes en las distintas plantas, aumentando el tamaño de los mismos en la planta baja para el uso comercial y acceso a garaje.

– Cambio de alturas en huecos de escalera existente, manteniendo su proporción y tamaño, pero regularizando los dinteles al cambiar la situación de la misma.

— En el recrecido se mantiene el mismo orden de huecos, adaptándonos a la línea vertical de los existentes y a la fachada original, para no competir con ella desde una intervención neutra.

Podemos resumir la intervención como respetuosa con un edificio, que aunque su interés es limitado, entendemos que tiene el suficiente como para salvar su composición general, eliminando pequeños detalles sin interés (antepecho terraza esquina) y aportando otros que se integran con lo existente y hacen positiva la actuación.

#### **Justificación de la redacción del Estudio de Detalle. Edificabilidad.**

El presente E.D. se justifica en base a resolver la edificabilidad adecuándonos a la volumetría del entorno más inmediato y obtener una solución en esquina acorde con edificios colindantes. Para ello nos apoyamos no sólo en el perfil de fachadas vecinas existentes, si no en las actuaciones posibles en las mismas con las determinaciones de las NN.UU. del PGOU. Todo lo expuesto supone que la solución no es reglada, justificándose en el plazo número 5 según la siguiente exposición:

— Retranqueo uniforme a todo lo largo de fachada del recrecido, recogiendo la solución de separarnos una crujía de la fachada existente, manteniendo el orden de huecos primitivo en la parte nueva.

— Llegar con el cuerpo recrecido hasta medianera derecha de la calle Alcalde Sanz Noguera, ya que ésta no quedaría vista cuando la edificación vecina alcance su altura máxima. (Existe un edificio protegido a nivel "E" que admite recrecer una planta).

— Separarnos en última planta, en el volumen recrecido de calle Rodolfo Gil, de la medianera izquierda en base a:

1.— Que la edificación existente tiene 5 plantas y quedaría por debajo de la propuesta de E.D.

2.— La posible edificación futura, según ordenanzas, podría llegar a 4 plantas con 12,75 m. Aún siendo esta alternativa poco probable, se ha tenido en cuenta al quedar también por debajo de nuestra propuesta.

#### **Edificabilidad.**

Condiciones urbanísticas para obtenerla:

Altura a calle Sanz Noguera: B+4 plantas.

Altura a calle Rodolfo Gil: B+3 plantas.

Superficie parcela: 525,08 m<sup>2</sup>.

Superficie patio 30%: 157,54 m<sup>2</sup>.

Ocupación 70%: 367,58 m<sup>2</sup>.

Separación en medianera con cambio de altura en calle Rodolfo Gil, mayor de 3 m.

Distancia de 12 m para cambio de altura de 5 a 4 plantas con retranqueo de 3,5 m.

#### **Edificabilidad teórica resultante:**

— P. Baja: 525,08 m<sup>2</sup>.

— P. 1.ª, 2.ª, 3.ª: 367,58 m<sup>2</sup> x 3 plantas=1.102,74 m<sup>2</sup>.

— P. 4.ª: 367,58 - (3 mx10,52 m) - (3,5 m x 11,50 m) = 295,51 m. (ver plano)

Total 1.923,12 m<sup>2</sup>.

#### **Edificabilidad de la propuesta:**

— P. Baja: 525,08 m<sup>2</sup>.

— P. 1.ª: 414,83 m<sup>2</sup>.

— P. 2.ª: 410,58 m<sup>2</sup>.

— P. 3.ª: 308,13 m<sup>2</sup>.

— P. 4.ª: 264,46 m<sup>2</sup>.

Total: 1.923,08 m<sup>2</sup>.

—————  
**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**  
Núm. 653

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar/ratificar el texto refundido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Uno y sus conexiones exteriores del Plan Especial del Parque Joyer del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba 2001, aceptando expresamente la monetarización del aprovechamiento municipal (10%) siempre y cuando se ingrese en Intervención de la Gerencia la cantidad de 928.200,43 euros (NOVECIENTOS VEINTIOCHO

MIL DOSCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO).

Segundo.— Incorporar al Patrimonio Municipal del Suelo el viario, zonas verdes, los 2.000 metros cuadrados para la Subestación Eléctrica una vez se formalice la segregación necesaria por parte del promotor y el importe de la monetarización, de lo que se dará traslado al Interventor y a la Oficina de Patrimonio de esta Gerencia.

Tercero.— Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación aprobado.

Cuarto.— Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, una vez se acredite que se ha efectuado el pago de la cantidad.

Quinto.— Protocolizar notarialmente el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación, con el contenido expresado en el artículo 174 del RGU, en relación con el 113.1 del RGU, aportando plano detallado de fincas iniciales, quedando la finca resultante afecta al cumplimiento del 100% de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de compensación que en el presente caso incluyen las conexiones exteriores una vez se acredite que se ha efectuado el pago y se realice simultáneamente con la cesión de los 2.000 metros cuadrados de la Subestación.

Sexto.— Significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de 2 meses, a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Séptimo.— Advertir al promotor y al Servicio de Licencias, que los 8.070'60 metros cuadrados STI, situados en el extremo Sur-Oeste del P.E. no han sido objeto de gestión urbanística en la Unidad de Ejecución Uno, por lo que le es de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del P.E.R.I. antes de conceder cualquier licencia deberá acreditarse también su descontaminación.

Córdoba, 28 de enero de 2004.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

—————  
**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Licencias  
Licencias de Obras**

Núm. 922

Refª.: Licencias de Obras (PLRG-MASO) MILM  
Expte. 350/2003

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 15 de enero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Nº. 8/04.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 8. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS, DE APROBACIÓN INICIAL DEL ANTEPROYECTO PARA DECLARACIÓN DE EDIFICIO SINGULAR DE CENTRO DE DÍA Y UNIDAD DE ESTACIÓN DIURNA EN C/ AGUSTÍN MORENO, 1 Y 3 Y PLAZA DE SAN PEDRO, 16.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo; y dada cuenta del Dictamen de la Comisión de Licencias, que literalmente dice como sigue:

"DICTAMEN: La Comisión conoció los informes emitidos por el Servicio de Licencias en relación con el Anteproyecto presentado al amparo del régimen jurídico previsto en el artículo 36 del Plan

Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba (PEPCH), para la declaración de "Edificio Singular" del conjunto, y la exoneración del cumplimiento de las condiciones impuestas por las normas".

Dicho incumplimiento se concreta en "la ocupación del espacio libre mediante una crujía edificada no prevista en la correspondiente ficha de Catálogo (MA-32).

La Comisión, teniendo en cuenta las necesidades que impone el programa funcional aprobado por el promotor (Instituto Andaluz de Servicios Sociales) y el evidente uso e interés social y público del edificio, emitió dictámen favorable al Anteproyecto presentado, sin perjuicio de la necesidad de tramitar la preceptiva licencia urbanística en los términos y con los condicionantes contenidos en los informes emitidos durante la instrucción del procedimiento, proponiendo las siguientes actuaciones:

1.- Elevar el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la Aprobación Inicial del Anteproyecto presentado, al amparo del régimen previsto en el Art. 36 del PEPCHC para "Edificios Singulares".

2.- Someter el expediente a un periodo de Información Pública por plazo de 15 días, en la forma prevista en el Art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3.- Entender aprobado definitivamente el documento, si no se formula alegación alguna en el período de Información Pública".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA por unanimidad aprobar el Dictámen transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se contienen.-

Córdoba, 22 de enero de 2004.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

Núm. 1.078  
A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2004 procedió por unanimidad a la aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Modificación de Tarifas de la Ordenanza Fiscal 410, Servicios de Mercados Municipales, del Ayuntamiento de Córdoba para el año 2004.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en Exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en las Dependencias del Área de Hacienda, Comercio y Gestión de este Ayuntamiento (Planta 2ª), y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 17º-1 de la Ley 39/1988. Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán los acuerdos —conforme dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 mencionada— elevados a definitivos.

Córdoba, a 10 de febrero de 2004.— El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

Núm. 1.345

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que por Decreto del Ilmo. Sr. Tte. Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento han sido aprobados con esta fecha los Padrones Cobratorios de los IMPUESTOS DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2004 y GASTOS SUNTUARIOS (COTOS DE CAZA), ejercicio 2003, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Dichos documentos quedan expuestos a la fiscalización pública por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, en el Departamento de Relaciones con el Contribuyente sito en c/ Capitulares, s/n en horas de 8,30 a 14,30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 62 de la vigente Ordenanza Fiscal General.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, si lo desean, y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales) ante la Excmo. Sra. Alcaldesa, que deberá resolverse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado tácitamente en igual plazo, de no recaer resolución. Ante la denegación expresa o presunta de aquél, podrá interponer-

se Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8 y 46 Ley 29/1998, de 13 de julio) en el plazo de dos o seis meses respectivamente según que la resolución sea expresa o presunta. Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 l) de la Ley 39/1988, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y 62 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Así mismo y según dispone el artículo 77 de la Ordenanza Fiscal General se comunica que el plazo de cobro de las referidas deudas, comprenderá desde el 20 DE FEBRERO hasta el 20 DE ABRIL. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras. Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 19 de febrero de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

**Gerencia Municipal de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**

Núm. 1.369

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.**— Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución del PP CC-1 STC-ACC del PGOU 2001 de Córdoba 2001.

**Segundo.**— Incorporar al Patrimonio Municipal del Suelo, las parcelas destinadas a Sistemas Técnicos, y las destinadas Espacios Libres de uso público, a equipamiento social, a equipamiento comercial público, docente, deportivo y viales.

**Tercero.**— Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

**Cuarto.**— Protocolizar notarialmente el Proyecto de Reparcelación, con el contenido expresado en el artículo 174 del RGU, en relación con el 113.1 del RGU, debiendo presentarse antes los Estatutos de la Entidad de Conservación.

**Quinto.**— Significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición Potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 20 de febrero de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

**PUENTE GENIL**

Núm. 681

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003, aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil relativa a la Unidad de Actuación 14, promovida por Promociones Miragenil, S.L.

En cumplimiento del art. 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación de las Ordenanzas de dicha modificación:

Unidad de Actuación núm. 14-A.

**CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN DE LA MANZANA COMERCIAL**

Parcela mínima: Se fija una superficie mínima de 500 m<sup>2</sup> y una fachada mínima a vial de 15 m.

Edificabilidad máxima: La edificabilidad total máxima es de 3.000



m<sup>2</sup> t. en caso de dividirse en parcelas, el coeficiente de edificabilidad de ninguna de ellas podrá superar los 0'80 m<sup>2</sup> de techo por cada m<sup>2</sup> de solar.

Ocupación máxima: La ocupación máxima se fija en el 70% de la parcela.

Altura máxima: La altura máxima serán diez metros y dos plantas como máximo sobre rasante.

Separación a linderos: La separación mínima de la edificación a la alineación exterior a vial será de tres metros al vial de servicio de la calle La Rambla, para el resto de viales la edificación podrá disponerse sobre la alineación.

No se fija separación mínima a linderos privados. En todo caso, todos los paramentos de la edificación han de tratarse como fachadas, ya sean fachadas interiores o medianeras. Admitiéndose la posibilidad de construir servidumbres de paso, luces y vistas entre las parcelas pertenecientes a esta manzana.

Cerramiento de parcela: Caso de disponerse vallas de cerramiento de parcela se realizarán hasta 0'60 m. de altura con elementos sólidos y opacos y hasta una altura máxima de 2'10 m. con elementos ligeros y transparentes.

La alineación de las vallas a vial coincidirá con la alineación del vial, distinguiendo el dominio público del privado.

Usos: El uso dominante será el comercial en 1ª y 2ª categoría, como compatibles se autorizan el de garaje, aparcamiento y servicios del automóvil de 1er, 2º, 3er y 4º grupos, oficinas en 2ª y 3ª categorías y de relación en sus tres categorías.

Puente Genil, 28 de enero de 2004.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 685

#### A N U N C I O

Por este Excmo. Ayuntamiento se pretende la instalación de una línea eléctrica de M.T. a 15 KVA y centro de transformación intemperie a 25 KVA, para suministro de energía eléctrica al bombeo de la Aldea de Cuenca, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Fuente Obejuna, 29 de enero de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

#### LUCENA

Núm. 897

#### ANUNCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, RELATIVO AL CONCURSO-OPOSICIÓN, RESERVADO PARA PROMOCIÓN INTERNA, PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE 2 PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 29 de enero de 2004, se hace público lo siguiente:

1º.- Se aprueba la lista de admitidos y excluidos, que se detalla a continuación:

#### A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
García	Armario	Manuel Jesús
Martos	Moya	José
Ortiz	Jiménez	Francisco Eduardo
Pino	Manjón-Cabeza	José

#### B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

2º.- El Tribunal Calificador del Concurso-Oposición, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis Bergillos López, Alcalde de este Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.

#### Vocales:

- D. Antonio García Herencia, en representación de la Junta de Andalucía. Será su suplente: D. Antonio Ángel Sánchez Domínguez.

- La Junta de Personal declina la designación de represen-

tante por no contar con ningún miembro que posea la titulación o especialización exigida para la categoría de las plazas convocadas.

- Dña. Mª Carmen García Santos, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil. Será su suplente: D. Francisco de Pª Algar Torres, Concejal Delegado de Personal.

- D. Rafael Blancar Gutiérrez, Inspector Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento. Será su suplente: D. José Manuel Galisteo Reyes, Policía Local.

#### Secretario:

- D. Diego Gómez Moreno, Auxiliar de Administración General. Será su suplente: D. José Arroyo Gómez, Administrativo de Administración General.

3º.- Se señala el día 22 de septiembre de 2004, a las 9 h., en esta Casa Consistorial, para la constitución del Tribunal Calificador y evaluación de los méritos, y a las 12 h. del mismo día, para el inicio de los ejercicios.

4º.- Lo dispuesto en esta Resolución, se hará público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lucena, 4 de febrero de 2004.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 921

#### A N U N C I O

#### Acuerdo de aprobación inicial de Estatutos del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba "MUNINSUR".

En cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones o sugerencias, los Estatutos del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba "MUNINSUR", cuya aprobación inicial ha sido acordada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003.

Lucena, 2 de febrero de 2004.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 675

#### A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2003, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial número 10, La Generala de Castro del Río (Córdoba), promovido por don Juan Manuel Luque Pinilla y según proyecto redactado por don Arturo González Martínez y don Joaquín Millán García.

Castro del Río, a 27 de enero de 2004.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

#### CABRA

Núm. 957

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, José María Domínguez Cazorla, en Calidad de Gerente de Áridos José Mº Domínguez, S.L., con domicilio en Carretera La Rambla-Montalbán, km. 1,400, de La Rambla (Córdoba), ha solicitado autorización para Construcción de Fábrica de Trituración y Machaqueo de Piedra, en Paraje Alcántara, de este término municipal, pudiéndose presentar las reclamaciones que se consideren procedentes en el plazo de 20 días, que comenzará a contarse a partir del siguiente, al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General (Oficina Técnica) de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 3 de febrero de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 914

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril



(artículo 116) y Ley 39/88, de 28 de diciembre (artículo 189 y siguientes), una vez formada la Cuenta anual General del Presupuesto del ejercicio 2002, la misma queda expuesta al público, junto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Cuentas, Presupuestos, Personal y Promoción de Empleo, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Cañete de las Torres, 4 de febrero de 2004.— El Alcalde Diego Hita Borrego.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.022

### A N U N C I O

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en las vías públicas de la ciudad de Aguilar de la Frontera, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº.175, de 30/12/2003, anuncio nº. 10.443, en el Diario Córdoba de 18/12/2003 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional queda elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE AGUILAR DE LA FRONTERA.

#### Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como por la Ley 5/1997 de 24 de marzo.

La presente Ordenanza regulará el uso de las Vías Públicas de la Ciudad de Aguilar de la Frontera para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y establecer el régimen de estacionamiento y paradas.

La regulación del aparcamiento, implica actuaciones tales como: La limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

#### Artículo 2º.-ZONAS DE UTILIZACIÓN.

Las Zonas/calles de la Ciudad de Aguilar de la Frontera en las que se establecerá este Servicio, son las relacionadas en el Artículo 10º, de la Ordenanza Fiscal.

Se excluyen del ámbito de este Servicio, las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde este prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente, como plaza de aparcamiento, únicamente los espacio en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tiques afectos a este Servicio, también contarán con una señalización propia que hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

#### Artículo 3º.- HORARIO.

Será el establecido en el Artº 6 de la Ordenanza.

#### Artículo 4º.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente tique que se obtiene de las máquinas expendedoras situa-

das en las Zona de Ordenación y Regulación. Este tique detallará entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo, deberá colocar el tique que autoriza al aparcamiento, en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero; para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Inspectores del Servicio.

#### Artículo 5º.- CONTROL Y DENUNCIA DE INFRACCIONES.

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Inspectores de la Empresa Concesionaria, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el Personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Inspectores, será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

#### Artículo 6º.- INFRACCIONES.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

A) Estacionar careciendo de tique que acredite el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocarlo en lugar visible.

B) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el tique.

C) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

D) Permanecer estacionado más de dos horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio.

E) El estacionamiento con tiques de «residente» sin tener expuesta la tarjeta que acredite como tal.

F) No coincidir la matrícula del vehículo, con la impresa en la tarjeta/adhesivo de «residente».

G) El uso de tarjeta/adhesivo de «residente» o tique de expendedor, falsificado o manipulado.

Las infracciones descritas en este Artículo, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los Inspectores de la Empresa Concesionaria, en aplicación del Artº 75 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial.

Las sanciones a aplicar a estas infracciones, serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al amparo de Ley (Ordenanza Municipales Código de la Circulación - R.D.L. 339/1990 Ley 5/1997).

#### Artículo 7º.- GRÚA.

El Servicio de Grúa Municipal, retirará al Depósito Municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente Ordenanza, en base a lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

#### Artículo 8º.- OCUPACIÓN.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día decimosexto de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguilar de la Frontera, 6 de febrero de 2004.—El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

#### ZUHEROS

Núm. 1.172

#### Certificación

Don Antonio Camacho Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2004, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
I	Ingresos directos .....	79.700,00
II	Ingresos indirectos .....	15.600,00
III	Tasas y otros ingresos .....	63.570,00
IV	Transferencias corrientes .....	245.000,00
V	Ingresos patrimoniales .....	20.300,00
VI	Enajenación de inversiones reales .....	130,00
VII	Transferencias de capital .....	155.000,00
VIII	Activos financieros .....	900,00
IX	Pasivos financieros .....	165.500,00
<b>Total Presupuesto de 2004 .....</b>		<b>745.700,00</b>

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal .....	265.000,00
II	Gastos bienes corrientes y servicios ...	133.670,00
III	Gastos financieros .....	6.000,00
IV	Transferencias corrientes .....	19.500,00
VI	Inversiones reales .....	320.230,00
VIII	Activos financieros .....	300,00
IX	Pasivos financieros .....	1.000,00
<b>Total Presupuesto de 2004 .....</b>		<b>745.700,00</b>

Que la plantilla del Personal de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno, en sesión del día 30 de diciembre de 2004, es la siguiente:

#### Plantilla de Personal de este Ayuntamiento

- 1.— Habilitación Nacional:
  - 1.1. Secretario-Interventor (Agrupada): 1 plaza.
- 2.— Escala Administración General:
  - 2.1. Subescala Administrativa: 1 plaza.
  - 2.2. Subescala Auxiliar: 1 plaza.
- 3.— Escala de Administración Especial:
  - Subescala Servicios Especiales:
    - 3.1. Policía Local: 2 plazas.
- 4.— Personal Laboral:
  - 4.1. Cuidadora-Limpiadora Residencia de Ancianos: (tiempo completo indefinido).
  - 4.2. Limpiadora Dependencias: 1 plaza (tiempo completo indefinido).
  - 4.3. Empleada Consultorio: 1 plaza (tiempo parcial indefinido).
  - 4.4. Empleada Biblioteca: 1 plaza (tiempo parcial indefinido).
  - 4.5. Dinamizador Juvenil: 1 plaza (tiempo parcial temporal).
  - 4.6. Peón de Oficios: 1 plaza (tiempo completo indefinido).
  - 4.7. Monitor Deportivo: 1 plaza (tiempo parcial temporal).

Creación de una plaza de Operario de Oficios Diversos, dentro del personal laboral.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuheros, 13 de febrero de 2004.— El Alcalde, Antonio Camacho Molina.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### MONTORO

Núm. 226

Doña María de los Ángeles García Aldaría, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 360/2003, a instancia de don Juan Cachinero Copado, representado por la Procuradora doña María Leña Mejías, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa situada en la calle Iglesia, número 56, de Azul, de 135 metros cuadrados de superficie, que linda: Por el frente, mirando desde la calle de la Iglesia por donde dicha finca tiene acceso; por

la izquierda, con Travesía de la Iglesia; por la derecha, con la casa número 48 de la calle de la Iglesia, de don Liborio García; y por el fondo, con la calle de la Alegría.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, extensivo para la citación de doña María Luisa López Mendoza, persona de quien procede la finca y cuyo actual domicilio se desconoce.

En Montoro, a 27 de diciembre de 2003.— La Juez, María de los Ángeles García Aldaría.— El/La Secretario/a, firma ilegible.

Núm. 867

Doña María Ángeles García Aldaría, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 429/2003, a instancia de Francisca Palomares Requena y Manuel Jiménez Palomares, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Rústica.— Molino Aceitero, titulado del Duque o de San Antonio, a extramuros de Villafranca; linda por la derecha con el arroyo de la Cobacha; izquierda, con el camino que conduce al barco, y por el fondo, con la ermita de Las Angustias. Tiene una extensión superficial de 4.169 metros y 50 centímetros cuadrados."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 3 de febrero de 2004.— La Juez, María Ángeles García Aldaría.

#### BAENA

Núm. 899

Doña Marina Courel Galán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 33/2004, a instancia de don José Ramírez Cañada, representado por el Procurador don Fernando Campos García, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: "Finca rústica de olivar, al sitio de Zaragzana, del término de Baena, de cabida 9 celemines, equivalente a 45 áreas y 90 centiáreas, que linda: Al Norte, con Manuel Luque Cerda; al Sur, con Antonio Bujalance Garrido; al Este, con Francisco de las Morenas Valverde; y al Oeste, con Manuel Luna".

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena, a 3 de febrero de 2004.— La Secretaria, Marina Courel Galán.

#### CÓRDOBA

Núm. 1.042

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2003, a instancia de la parte actora don Jerónimo Barrios Sancho, contra Juan Ramírez Zamorano, S.L. y Edificio Gutiérrez de los Ríos, 56, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fechas 15/10/03 y 3/02/04, cuyas partes dispositivas son respectivamente del tenor literal siguiente:

"Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados Juan Ramírez Zamorano, S.L. y Edificio Gutiérrez de los Ríos, 56, S.L., ya que en el fallo de la Sentencia, se condena a ambos de forma solidaria, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 90,22 euros en concepto de principal, más 18 euros calculados para intereses y costas causadas en los presentes autos."

“Que debo rectificar y rectifico la parte Dispositiva del Auto de fecha 15/01/03 dictado en las mismas, en el sentido de que se proceda, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados Juan Ramírez Zamorano, S.L. y Edificio Gutiérrez de los Ríos, 56, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 820,18 euros en concepto de principal, más 82,02 euros calculados para intereses y costas.”

“Que debo rectificar y rectifico la parte Dispositiva del Auto de fecha 10/10/03 dictado en las mismas, en el sentido de que se proceda, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de los demandados Juan Ramírez Zamorano, S.L. y Edificio Gutiérrez de los Ríos, 56, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 820,18 euros en concepto de principal, más 82,02 euros en concepto de indemnización por demora, más 180.40 euros calculados para intereses y costas.”

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Ramírez Zamorano, en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2004.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.098

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.391/03, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Jiménez Valverde, contra don Cristóbal Moyano Roldán, sobre cantidad, se ha dictado notificación de Sentencia 12/03, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de Su Majestad El Rey, la Ilma. Sra. doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 12/04.

En Córdoba, a 27 de enero de 2004, vistos en Juicio Oral y Público los Autos de referencia, que se iniciaron a instancia de doña Inmaculada Jiménez Valverde, representada y asistida técnicamente por don Enrique Gabriel Paredes Cerezo, Letrado, contra la empresa Cristóbal Moyano Roldán, que no compareció a juicio, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda que ha originado estos Autos, formulada por doña Inmaculada Jiménez Valverde contra el empresario don Cristóbal Moyano Roldán, debo condenar y condeno a la este último a que pague a la primera la suma de 5.746,40 euros (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), correspondientes a 5.224,00 euros de principal más otros 522,40 de intereses moratorios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los 5 días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con el número 1.711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la Sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de febrero de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 1.133

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 145/2003, dimanante de autos número 481/02, en materia de Ejecución, a instancias de Asunción Lagares Urbano, contra empresa Luz Pictures Production, S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que no habiendo sido hallados bienes ni derechos de ninguna clase, propiedad de la demandada empresa Luz Pictures Production, S.L., que cubran el principal e intereses reclamados, se confirió audiencia a la parte actora y al Fondo de Grantía Salarial a los efectos del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, por término de cinco días, sin que hayan hecho manifestación alguna.

S.S.<sup>a</sup> DIJO:

Que debo declarar y declaro a la ejecutada empresa Luz Pictures Production, S.L., insolvente por ahora en el sentido legal y para las resultas de este procedimiento por la cantidad de 1.555,00 euros, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades perseguidas en estos autos, si en lo sucesivo mejora de fortuna.

Notifíquese este auto en legal forma a las partes, con la advertencia de que no es definitivo, pudiendo en cualquier momento instar el embargo de bienes de la deudora, y archívese por ahora el procedimiento.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez de lo Social Número 3 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación en forma a empresa Luz Pictures Production, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrado del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 5 de febrero de 2004.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.134

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.343/2003, a instancia de la parte actora don José Luis Llamas Morente y Manuel Pérez Prieto, contra Pescados La Corbeta, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 10-2-04, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que estimando la demanda planteada por don José Luis Llamas Morente y Manuel Pérez Prieto, contra la empresa Pescados La Corbeta, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que pague a los actores las siguientes cantidades: A don José Luis Llamas Morente la cantidad de 6.632 euros, y a don Manuel Pérez Prieto, la cantidad de 5.007,76 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.”

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Pescados La Corbeta, S.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, calle El Almendro, 4, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2004.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.



**POSADAS**

Núm. 1.095

**Requisitoria**

José Ruiz Bermúdez, nacido en Córdoba, el día 14 de junio, siendo su último domicilio conocido calle Libertador Carrera O'higgins, número 1 (Manzana 1, Portal 6, bajo izquierda).

Encausado por tentativa de robo con fuerza en las cosas, en diligencias previas 625/02, seguido ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Posadas (Córdoba), dimanante del atestado número 143/02 del Equipo de la Policía Judicial La Carlota, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para que se le tome declaración en calidad de imputado sobre los hechos denunciados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su busca y presentación ante este Juzgado, en horas de audiencia pública.

En Posadas, a 3 de febrero de 2004.— La Juez, firma ilegible.— El Secretario, firma ilegible.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 1.096

Doña María Tirado Jiménez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Peñarroya-Pueblonuevo, doy fe y testimonio:

Que en fecha 5 de febrero de 2004, a instancia de doña María Dolores Estrada Rodríguez, contra Florián Adrián Virsa, ha recaído Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Peñarroya-Pueblonuevo, a 4 de febrero de 2004.

Vistos por el señor don Ignacio Munitiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta localidad, los Autos de Juicio de Faltas Inmediato 7/2004, incoados por hurto fragante, en los que figuran como denunciante-perjudicada doña María Dolores Estrada Rodríguez, y como denunciado don Florián Adrián Virsa; siendo parte en las actuaciones el Ministerio Fiscal.

Fallo.— Que debo condenar a Florián Adrián Virsa, cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, como autor responsable de una falta de hurto, resultando condenado a la pena de un mes de multa, a razón de 1,20 euros de cuota diaria, lo que supone la cantidad de treinta y seis euros (36 euros) quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente establecida; las costas procesales, si las hubiere, serán abonadas por el condenado. Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal. Esta resolución no es firme, y contra ella puede interponerse Recurso de Apelación en ambos efectos ante la Il. Aud. Provincial de Córdoba, en los 5 días siguientes a su notificación. Así por esta mi Sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Florián Adrián Virsa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Peñarroya-Pueblonuevo, a 9 de febrero de 2004.— La Secretario, María Tirado Jiménez.

**CABRA**

Núm. 1.108

Doña Loreto López Romera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cabra, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 102/2003, a instancia de Rafael León Camacho, contra Alfonso Pérez Bonilla, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Cabra, a 11 de diciembre de 2003.— Vistos por doña Ivana Redondo Fuentes, titular del Juzgado de Instrucción Número Uno de Cabra, los presentes Autos de Juicio de Faltas, registrados con el número 102/03, por falta de Injurias y Amenazas, en virtud de denuncia formulada por don Rafael León Camacho, contra don Alfonso Pérez Bonilla, y..."

"Fallo: Absolver de toda responsabilidad penal por los he-

chos enjuiciados a don Alfonso Pérez Bonilla, declarando las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes, ofendidos, perjudicados y al Ministerio Fiscal, con la advertencia que no es firme y que contra ella pueden interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación. Tal recurso deberá formularse por escrito ante este mismo Juzgado, en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los Autos, lo acuerdo y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Rafael León Camacho, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Cabra, a 3 de febrero de 2004.— El/La Secretario, Loreto López Romera.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTOS****CÓRDOBA**

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Patrimonio y Contratación  
Oficina de Contratación**

Núm. 930

Expte. Contratación/frh-71/2003

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia Concurso para la adjudicación del contrato de servicios de vigilancia de los edificios y dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

**1.— Objeto del Contrato:**

Contrato de servicio de vigilancia de los edificios y dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**2.— Tipo de Licitación:**

El tipo sobre el que ha de versar la licitación vendrá fijado por el precio de la hora de vigilancia realizada por vigilante de seguridad sin arma. Dicho precio no podrá exceder de CATORCE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (14,19 euros)/ hora, incluido I.V.A., realizándose las mejoras mediante bajas respecto al mismo.

**3.— Plazo de ejecución:**

El plazo de duración del contrato será el de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de formalización del contrato.

**4.— Pliegos:**

En la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, así como otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

**5.— Proposiciones:**

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimotercera del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

**6.— Plazo de presentación y ofertas:**

En el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avenida Medina Azahara, 4), hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos 15 días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Avda. Medina Azahara, 4, a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día hábil siguiente).

Córdoba, 29 de enero del 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.